

## **AUTO No. 04026**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 0064 de Enero 24 de 2007, se otorgó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos) en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B - 43 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- Equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina: Marca OPUS Modelo 40D, Serie 016011061 47171All, año de fabricación 2006, PEF No. 491

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 24 de enero de 2007 a la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.** quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de febrero de 2007.

Que a través de la Resolución No. 0333 de febrero 27 de 2007, esta autoridad ambiental otorgó la certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.** para operar un equipo dentro del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B-43 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, el cual corresponde al siguiente:

### **AUTO No. 04026**

- Equipo medidor de humos, Opacímetro marca AIR QUALITY-SENSORS, serie No. T315A 615860901.

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 28 de febrero de 2007 al señor **RAFAEL NIÑO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.575, en calidad de gerente suplente de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de marzo de 2007.

Que mediante la resolución No. 3882 de junio 10 de 2009, se otorgó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B-43 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- Equipo analizador de gases: MARCA OPUS, serie 017002004-47820 All Banco SENSORS, con SOFTWARE de aplicación AIR QUALITY SISTEM de la empresa TECNOINGENIERIA LTDA.

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de julio de 2009, a la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.** quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de julio de 2009.

Que mediante la Resolución No. 00185 de enero 17 de 2014, se modificó el artículo primero de las resoluciones Nos. 3882 de junio 10 de 2009 y No. 0333 de febrero 27 de 2007, en el sentido de establecer que hacen parte integral de la Resolución No. 0064 del 24 de enero de 2007.

Que mediante la Resolución No. 01537 de octubre 19 de 2016, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 0064 de enero 24 de 2007 en el sentido de certificar seis (6) equipos quedando de la siguiente manera:

*“Artículo Primero. - Otorgar a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA**, identificada con NIT. 900.081.626-1, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 5006, Y 0015, 4062 Y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y derogada por la Resolución 3768 de 2013, dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44 identificado con matrícula mercantil No. 01593551, ubicado en la calle 44 sur No. 24B-43, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

### **AUTO No. 04026**

- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No: 13108018 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*
- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No. 13108014 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*
- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No. 16011061 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*
- *Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. A 14112746 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*
- *Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. A 14112743 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*
- *Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. 615860901 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*

**PARÁGRAFO:** *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 20 de octubre de 2016 al señor **RAFAEL NIÑO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.575, en calidad de Representante legal suplente de la sociedad denominada **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** quedando debidamente ejecutoriada el día 04 de noviembre de 2016

Que mediante radicado No. 2018ER112125 de mayo 18 de 2018, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.081.626-1, por medio de su representante legal, señora **NORIS NIÑO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, solicitó ante esta Secretaría, evaluación para certificación en materia de revisión de gases de los siguientes equipos:

Analizadores de Gases:

- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111002, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111001, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.

**AUTO No. 04026**

- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111003, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111004, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.

Opacímetros:

- MARCA/BANCO: CAPELEC 3030, No de serial 24025, Tipo de Análisis Diesel, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO: CAPELEC 3030, No de serial 24026, Tipo de Análisis Diesel, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO: CAPELEC 3030, No de serial 24027, Tipo de Análisis Diesel, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.

Que mediante radicado con Numero 2018ER163770 de julio 13 de 2018, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, por medio de su representante legal, señora **NORIS NIÑO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, le da alcance al radicado No. 2018ER112125 de mayo 18 de 2018, en el sentido de incluir en la solicitud el formato de liquidación del servicio de evaluación y seguimiento correspondiente, para dar cumplimiento con la totalidad de requisitos exigidos

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 20 de abril de 2018.
- Listado del equipo analizador indicando marca, modelo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Manual de los equipos.

## **AUTO No. 04026**

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983, 4231 y 5365.
- Copia recibos de pago con números 4088566, 4088555, 4088552, 4088530, 4088543 y 4088549 y 4088534, cada uno de ellos por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$ 294.075.00)
- Formatos de autoliquidación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*



**AUTO No. 04026**

- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el*

Página 6 de 12

**AUTO No. 04026**

*procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. -acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e

**AUTO No. 04026**

	independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
--	--

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, para el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B-43 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases unos equipos que se describen a continuación:

Analizadores de Gases:

- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111002, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111001, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111003, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111004, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.

Opacímetros:

- MARCA/BANCO: CAPELEC 3030, No de serial 24025, Tipo de Análisis Diesel, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO: CAPELEC 3030, No de serial 24026, Tipo de Análisis Diesel, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.



**AUTO No. 04026**

- MARCA/BANCO: CAPELEC 3030, No de serial 24027, Tipo de Análisis Diesel, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.

**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución 1466 del 24 de Mayo de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, representada legalmente por la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, para el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B-43 de la localidad de Rafael Uribe Uribe

Página 9 de 12

### **AUTO No. 04026**

de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los equipos que se describen a continuación:

#### Analizadores de Gases:

- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111002, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111001, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111003, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO OPUS 40D, No serial 017111004, Tipo de Análisis Gasolina, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.

#### Opacímetros:

- MARCA/BANCO: CAPELEC 3030, No de serial 24025, Tipo de Análisis Diesel, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO: CAPELEC 3030, No de serial 24026, Tipo de Análisis Diesel, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.
- MARCA/BANCO: CAPELEC 3030, No de serial 24027, Tipo de Análisis Diesel, Nombre de software de aplicación: Air Quality V. 5.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B-43 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013 o las que las modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO. –** De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término máximo siete (7) días para realizar la evaluación técnica.

**AUTO No. 04026**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, a través de su representante legal, la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, o quien haga sus veces, en la AC 44 sur N° 24 B - 43 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO. –** Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo [cda@ambientebogota.gov.co](mailto:cda@ambientebogota.gov.co), con el fin de programar la visita técnica de certificación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-16-07-208 (5 tomos)*

**Elaboró:**

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN	C.C: 98456223	T.P: N/A	CPS: 20180211 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	27/07/2018
-------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: 20180234 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	09/08/2018
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04026**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

10/08/2018